



El Consejo Consultivo de Alta Dirección Estratégica de la Universidad de Guanajuato con fundamento en los artículos 3, 4, 5, 6, fracciones I, IV, V, VIII, X y XI, 19, 21, fracciones I y XV, 25, 26, fracciones II y IX, 35, 36, fracciones I y X, de la *Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato*; 12 del Estatuto Orgánico; así como lo señalado en los artículos 3, 18, 24, 25 al 32 del *Reglamento Académico*, ambos ordenamientos de la Universidad de Guanajuato; y:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Universidad de Guanajuato es un organismo público autónomo que cuenta con personalidad jurídica, por ello, tiene la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma para el cumplimiento de sus funciones esenciales, de conformidad con el artículo 3 de la *Ley Orgánica* publicada mediante el Decreto número 71 emitido por el H. Sexagésimo Congreso Constitucional del Estado en el número 96, de fecha 15 de junio de 2007.

**SEGUNDO.** Que una de las funciones esenciales de la Universidad, es impartir educación en los niveles que ella determine, logrando esto principalmente a partir de sus programas educativos.

**TERCERO.** Que el *Reglamento Académico* de la Universidad de Guanajuato consagra que, para garantizar la calidad, pertinencia, vigencia y viabilidad de los programas educativos, se establecen mecanismos de evaluación permanente para atender los procesos curriculares de creación, actualización, modificación, suspensión o supresión de programas educativos.

**CUARTO.** Que el *Modelo Educativo de la Universidad de Guanajuato y su Modelo Académico* en su apartado 6.3 *Programas Educativos: diseño, implementación y evaluación curricular*, establece que para dar respuesta a las exigencias sociales y del entorno en la formación académica de profesionales, los programas educativos requieren desarrollarse estratégica, sistemática, integral y participativamente. Para tal efecto, la acción educativa se organiza en tres fases: el diseño, implementación y evaluación curricular.

**QUINTO.** Que la evaluación curricular prevista en el *Modelo Educativo* antes citado se caracteriza por ser permanente, reflexiva y sistemática, la cual se vale de diversos insumos de la práctica educativa para orientar la toma de decisiones que aseguren la calidad, la vigencia, la coherencia curricular, la viabilidad y la pertinencia de los programas educativos para la mejora y eficacia de los procesos educativos en la institución.

**SEXTO.** Que las cualidades que posee el proceso de evaluación curricular consagrado en el *Modelo Educativo* aludido con anterioridad son:

I. Continua y permanente.

II. Integral: en virtud de que se valora el impacto del programa educativo mediante un informe que documenta los resultados derivados de la evaluación continua, lo cual puede resultar en una actualización, modificación, suspensión o supresión.

**SÉPTIMO.** Que el diseño, implementación y evaluación curricular se abordan desde un enfoque centrado en el aprendizaje significativo y para ello se define la naturaleza del programa con la modalidad educativa en la que deba impartirse, así como otros elementos.



**OCTAVO.** Que el *Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad de Guanajuato 2021-2030* establece como primera calidad de la visión institucional, contar con una amplia oferta académica de excelencia, pertinente, equitativa, inclusiva, intercultural y constantemente renovada; basada en programas académicos de calidad, innovadores, flexibles, colaborativos e interconectados que se ofrecen en distintas modalidades, sin más limitación que los recursos y capacidades institucionales; diversas en su configuración e iguales en su calidad.

**NOVENO.** Que con la experiencia desarrollada en los últimos años, aunado a la atención de las necesidades sociales, y con la finalidad de agilizar el proceso curricular es que se instaura el cambio de modalidad de los programas educativos como un proceso de modificación curricular.

**DÉCIMO.** Que el Consejo Consultivo de Alta Dirección Estratégica de la Universidad de Guanajuato tiene como atribución coadyuvar con la persona titular de la Rectoría General en las líneas de acción que permitan fortalecer las funciones esenciales de la Universidad por lo que, con el objetivo de erigir los elementos esenciales que deberán tomarse en consideración en los procesos curriculares y, armonizando así lo consagrado en la normatividad universitaria como en el *Modelo Educativo de la Universidad de Guanajuato y su Modelo Académico*, se emiten los presentes:

**LINEAMIENTOS PARA DESARROLLAR LOS PROCESOS DE DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN CURRICULAR DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO**

**PRIMERO.** Los presentes lineamientos tienen por objeto orientar los procesos curriculares de creación, implementación, actualización, modificación, suspensión, supresión y evaluación de los programas educativos que imparte o impartirá la Universidad de Guanajuato, incluyendo aquellos que surjan para atender necesidades del entorno o asuntos emergentes. A partir de estos, se podrán generar los procedimientos institucionales específicos. Tales procesos se regirán por los principios de pertinencia, vigencia, calidad y viabilidad y atenderán lo dispuesto en el *Modelo Educativo de la Universidad de Guanajuato y su Modelo Académico* y en la reglamentación universitaria vigente.

**SEGUNDO.** Las personas sujetas a la observancia de los presentes lineamientos son las autoridades ejecutivas de las Direcciones de División, la persona titular de la Dirección del Colegio del Nivel Medio Superior, los Comités Académicos de los Programas Educativos y el Consejo Académico del Nivel Medio Superior, los núcleos académicos básicos de los Programas Educativos de Posgrado; y demás instancias universitarias que resulten competentes en la materia que regulan los presentes lineamientos.

**TERCERO.** Los procesos curriculares referidos en el numeral primero son los siguientes:

- I. **Creación curricular de programas educativos.** Es la formulación de una propuesta que fundamenta la pertinencia, factibilidad y viabilidad para el desarrollo de nuevos programas educativos o para aquellos que se encuentren operando y se considere su oferta en una sede adicional en cualquier modalidad.



- II. **Implementación de programas educativos.** Es la operación del plan de estudios y del plan de desarrollo del programa educativo generado en el diseño curricular, así como la administración de los recursos humanos, el uso y aprovechamiento de los recursos materiales, técnicos, financieros e infraestructura necesaria que la soportan, considerando las diversas realidades, condiciones institucionales y contextuales. Para tales fines, intervienen los distintos actores de la comunidad universitaria y sus aliados académicos.
- III. **Actualización curricular de programas educativos.** Es la incorporación de adecuaciones mínimas en aspectos académicos u operativos del programa educativo para garantizar la vigencia y coherencia curricular, manteniendo el propósito de formación, objetivo o competencia curricular y el perfil de ingreso y egreso.
- IV. **Modificación curricular de programas educativos.** Es la introducción de cambios sustanciales al programa educativo, fundamentados en los resultados de la evaluación curricular, que transforman partes estructurales del plan de estudios y originan un replanteamiento de la orientación de sus propósitos de formación.
- V. **Suspensión de programas educativos.** Es una pausa en las promociones de ingreso del programa educativo, debido a que no se cumplen las condiciones contextuales e institucionales de pertinencia, vigencia, calidad y viabilidad determinadas institucionalmente. Su reactivación depende del cumplimiento de las condiciones antes mencionadas o de la demanda contextual, previa autorización de la Comisión Universitaria de Pertinencia y Viabilidad.
- VI. **Supresión de programas educativos.** Es el cierre definitivo en las promociones de ingreso a un programa educativo, debido a que son insuficientes las condiciones contextuales e institucionales de pertinencia, vigencia, calidad y viabilidad, previo acuerdo de la Comisión Universitaria de Pertinencia y Viabilidad.
- VII. **Evaluación curricular de programas educativos.** Es un proceso permanente, integral, continuo, sistemático y reflexivo, que permite recopilar evidencias a partir de distintos agentes internos y externos; así como los componentes de un programa educativo, para favorecer la toma de decisiones sobre los procesos curriculares, que aseguren su pertinencia, factibilidad, viabilidad, calidad y vigencia.

Corresponde atender los procesos curriculares a las Direcciones de División o Dirección del Colegio de Nivel Medio Superior, con apoyo del Comité Académico o los grupos colegiados que hagan las veces de éste; o, en su caso, al Consejo Consultivo de Alta Dirección Estratégica de la Universidad de Guanajuato, apoyado por las instancias que determine.

Estos procesos serán acompañados por las dependencias de la Rectoría General, de los Campus y del Colegio de Nivel Medio Superior de manera coordinada, con el propósito de asegurar su afinidad con las disposiciones institucionales y, en su caso, para la atención de recomendaciones de organismos evaluadores.



## CAPÍTULO PRIMERO

### CREACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

**CUARTO.** La creación de todo programa educativo se fundamenta en la pertinencia, factibilidad y viabilidad presente y en prospectiva.

La creación de un programa educativo podrá motivarse por algunos de los siguientes propósitos:

- I. Atender necesidades u oportunidades del entorno;
- II. Dar respuesta a los avances o transformaciones significativas de los campos del conocimiento científicos y tecnológicos;
- III. Desarrollar nuevas profesiones, atendiendo el mercado laboral;
- IV. Satisfacer demandas educativas emergentes de organismos públicos, sociales o privados de orden estatal, nacional o internacional;
- V. Responder a los resultados de la evaluación curricular de un programa educativo existente; o
- VI. Ofrecer programas educativos con reconocimientos asociados a los programas educativos ya existentes, que confieran grado académico a los estudiantes para el ejercicio de una profesión.

**QUINTO.** El inicio del proceso de creación de un programa educativo se fundamenta en una solicitud manifiesta del entorno o en la elaboración de análisis que reúnen estudios de necesidades presentes y en prospectiva de la formación de personas y de su contribución profesional en el contexto. El análisis fundamenta la pertinencia, la factibilidad y la viabilidad de la propuesta.

La pertinencia pone de manifiesto la relevancia del programa educativo y la trascendencia de la misión de la Universidad. Es un análisis multidimensional que atiende de manera coherente las aspiraciones, vocaciones y necesidades de formación de las personas, los procesos formativos integrales y los recursos idóneos para lograr los perfiles de egreso y su contribución profesional.

La factibilidad considera las capacidades institucionales, respecto del personal académico, los servicios de apoyo, la infraestructura, el equipamiento, los recursos materiales, el financiamiento, entre otras condiciones, suficientes y necesarias para implementar y sostener un programa educativo.

En la viabilidad se observa la coincidencia de la propuesta con los planes de desarrollo institucionales o las políticas públicas sociales y educativas que deriven en la anuencia de las autoridades correspondientes.

Los referidos estudios se sintetizan en el proyecto ejecutivo, caracterizado por la claridad, suficiencia y solvencia metodológica. La integración del proyecto ejecutivo estará a cargo de expertos en las disciplinas relacionadas con la propuesta, quienes serán designados por la persona titular de la Rectoría General y, en su caso, podrán ser propuestos por las Direcciones de División, en acuerdo con las Rectorías de Campus, o del Colegio del Nivel Medio Superior.



**SEXTO.** El proyecto ejecutivo será presentado para su análisis y, en su caso, aprobación, por quienes ostenten la titularidad de la Rectoría General, de la Dirección del Colegio del Nivel Medio Superior, o de la Dirección de División -este último previo acuerdo con la Rectoría del Campus correspondiente- ante la Comisión Universitaria de Pertinencia y Viabilidad.

**SÉPTIMO.** Una vez aprobado el proyecto ejecutivo, se constituirá el Comité de Creación Curricular integrado por el profesorado de las disciplinas atingentes a la propuesta o por personas expertas externas que cumplan con el perfil idóneo para el diseño del nuevo programa educativo propuesto. Dicho Comité contará con el acompañamiento de la Secretaría Académica de la Universidad, mediante la Unidad de Apoyo al Desarrollo Educativo.

**OCTAVO.** El Comité de Creación Curricular desarrollará el plan de estudios y el plan de desarrollo del programa educativo propuesto, así como los diseños instruccionales de conformidad con el *Modelo Educativo y el Modelo Académico*, los cuales se documentan conforme a los procedimientos institucionales y de acuerdo con la modalidad educativa planteada.

La secuencia y suficiencia de los procesos formativos expresados en el diseño del plan de estudios, así como la coherencia y congruencia de los perfiles de las personas que intervienen y acompañan dichos procesos, deberá garantizar el perfil de egreso considerando los perfiles de los aspirantes.

La estructuración curricular del plan de estudios se integra por los siguientes elementos:

- I. Nombre del programa educativo;
- II. Orientación del programa;
- III. Modalidad del programa educativo;
- IV. Frecuencia de oferta y período de ingreso;
- V. Mínimo de estudiantes a atender;
- VI. Síntesis de la evolución, del estado actual y definición de los campos disciplinares de la profesión;
- VII. Objetivo curricular;
- VIII. Perfil de ingreso;
- IX. Perfil de egreso;
- X. Requisitos de ingreso;
- XI. Condiciones académicas para el egreso y titulación;
- XII. Descripción del plan de estudios:
  1. Áreas de organización curricular y campos disciplinares que conforman la profesión o el programa educativo;
  2. Duración de plan de estudios;
  3. Total de créditos o su equivalente en horas;
  4. Mapa curricular;
  5. Contribución de las unidades de aprendizaje al perfil de egreso;
  6. Plan de estudios por periodo escolar;
  7. Equivalencias del plan de estudios;
  8. Seriación y flexibilidad del plan de estudios; y



9. Seguimiento de la trayectoria académica;

- XIII. Integración de los programas de las unidades de aprendizaje;
- XIV. Perfil del personal docente;
- XV. Personal académico y administrativo disponible;
- XVI. Servicios, recursos e infraestructura educativa disponible;
- XVII. Esquemas de vinculación; y
- XVIII. Descripción de la evaluación curricular del programa educativo.

Para el caso de los programas del área de Ciencias de la Salud, además de integrar los elementos anteriores, documentará la información necesaria para dar atención a los acuerdos de Órganos de Gobierno competentes.

Además, se considerarán en los procesos de creación, actualización y modificación curricular los principios pedagógicos, las competencias docentes y el seguimiento integral de la trayectoria del estudiante atendiendo a lo establecido en el *Modelo Educativo* y en el *Programa Institucional de Tutoría*.

Atendiendo a la naturaleza y nivel de los programas educativos, estos podrán incluir algunos de los siguientes componentes: *practicum*, acreditación de una segunda lengua, servicio social, líneas de investigación y cuerpos académicos.

El plan de estudios se documenta de conformidad con los procedimientos institucionales vigentes y las disposiciones de la autoridad educativa, privilegiando en todo momento los criterios de eficiencia, racionalidad y simplificación administrativa.

**NOVENO.** Los elementos mínimos que conformarán la construcción de las unidades de aprendizaje son los siguientes:

- I. Identificación: nombre y clave;
- II. Fecha de aprobación o actualización;
- III. Distribución de las horas de trabajo del estudiante;
- IV. Créditos asignados;
- V. Prerrequisitos normativos y recomendables;
- VI. Caracterización;
- VII. Perfil docente;
- VIII. Contribución al perfil de egreso;
- IX. Articulación y ubicación en el plan de estudios;
- X. Competencia de aprendizaje;
- XI. Aprendizajes esperados<sup>1</sup>;
- XII. Contenidos y tipos de actividades de aprendizaje;
- XIII. Sistema de evaluación del aprendizaje;
- XIV. Recursos y materiales didácticos; y

<sup>1</sup> Aplica sólo para el Nivel Medio Superior.



XV. Fuentes de información básica y complementaria.

**DÉCIMO.** Una vez reunidos los elementos del plan de estudios y el plan de desarrollo del programa educativo propuestos, se presentará a valoración de la Secretaría Académica del Campus o del Colegio de Nivel Medio Superior, quienes de manera coordinada con la Secretaría Académica de la Universidad, emitirán su visto bueno para posteriormente ser analizados y, en su caso, aprobados por el Consejo Divisional y el Consejo Universitario de Campus, o el Consejo Académico del Nivel Medio Superior, en el ámbito de sus competencias.

**DÉCIMO PRIMERO.** En el caso de los programas educativos propuestos para la atención oportuna de las necesidades del entorno o asuntos emergentes y aquellos ofrecidos en Campus Digital, una vez concluido el plan de estudios y el plan de desarrollo, éstos se presentarán para su análisis y aprobación ante la Comisión Universitaria de Pertinencia y Viabilidad. Para tal efecto, dicha Comisión se integrará por quienes ostenten la titularidad de las Rectorías de Campus y la Dirección del Colegio del Nivel Medio Superior. Una vez aprobados, la propia Comisión determinará la División o la Escuela de Nivel Medio Superior a la que se adscribirán los programas y el estudiantado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Cuando una División, Campus o la Dirección del Colegio del Nivel Medio Superior proponga que un programa educativo existente se ofrezca en una sede distinta a la actual, se procederá conforme a lo dispuesto en los numerales cuarto, quinto y sexto.

Una vez obtenido el dictamen favorable, las autoridades ejecutivas correspondientes generarán los acuerdos de colaboración y coordinación para el desarrollo de los procesos ulteriores, en los cuales prevalecerá el fortalecimiento de la competitividad académica de la institución.

**DÉCIMO TERCERO.** Cuando se proponga la creación de programas educativos por colaboración o interinstitucionales, a fin de atender las necesidades y oportunidades del entorno o asuntos emergentes, la persona titular de la Rectoría General comisionará a la Secretaría Académica de la Universidad para que coordine el desarrollo del proyecto ejecutivo, así como los aspectos de la creación del programa educativo y ser presentados para su análisis y dictaminación ante la Comisión Universitaria de Pertinencia y Viabilidad.

**DÉCIMO CUARTO.** En la creación de los programas educativos interinstitucionales o por colaboración, las cualidades de pertinencia, factibilidad y viabilidad deberán preservarse en el convenio celebrado y establecerse los acuerdos entre las entidades académicas participantes de la Universidad.

**DÉCIMO QUINTO.** Para efectos de la implementación de todo programa educativo, la persona titular de la Rectoría General autorizará, conforme a las políticas institucionales, la frecuencia de oferta, el periodo de ingreso y el mínimo de matrícula para su operación.



## CAPÍTULO SEGUNDO IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

**DÉCIMO SEXTO.** Para el inicio de la implementación del programa educativo se requerirá la autorización institucional emitida por la persona titular de la Rectoría General, para garantizar que se dispone de los recursos institucionales y se cumplen con los propósitos de la misión universitaria.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Corresponde a las Direcciones de División o del Colegio de Nivel Medio Superior, al Comité Académico y la instancia correspondiente en Campus Digital, desde sus respectivas atribuciones, llevar a cabo la implementación del programa educativo de acuerdo con el plan de desarrollo, gestionando y optimizando los recursos humanos, la infraestructura y las condiciones que garanticen su operación.

## CAPÍTULO TERCERO ACTUALIZACIÓN CURRICULAR DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

**DÉCIMO OCTAVO.** La actualización se sustenta en los resultados de la evaluación curricular permanente de los programas educativos, para orientar la toma de decisiones respecto de los ajustes necesarios a los planes de estudios, que permitan el mejor cumplimiento de los propósitos de formación, del objetivo o competencia curricular y del perfil de egreso ya establecidos. Corresponde a la Secretaría Académica del Campus o a la del Colegio del Nivel Medio Superior gestionar ante la Secretaría Académica de la Universidad el acompañamiento y asesoría en el proceso de actualización curricular por parte de la Unidad de Apoyo al Desarrollo Educativo, en favor de los Comités Académicos a quienes atañe el desarrollo de dicho proceso.

**DÉCIMO NOVENO.** Atendiendo al artículo 28 numeral I del Reglamento Académico, en el proceso de actualización se realizan adecuaciones indispensables para mejorar la calidad académica; atender oportunamente las recomendaciones de órganos acreditadores; mejorar la ubicación y relación de las UDA; incorporar avances del conocimiento; variar el número de créditos; aprovechar las oportunidades de colaboración; o incorporar otros elementos que no impacten en la concepción integral del programa. A continuación, se presentan los supuestos específicos que los motivan:

### I. ADECUACIONES AL PLAN DE ESTUDIOS

1. Corregir inconsistencias detectadas en el contenido de los apartados del plan de estudios;
2. Ajustes que de manera sumativa no impliquen cambios en más del 10% del total de créditos aprobados en el programa educativo y que en ningún caso modifiquen el perfil de egreso;
3. Transferir créditos entre las UDA o áreas de organización curricular, cursadas dentro del mismo programa o en otros programas educativos;
4. Cambiar la secuencia y periodo de algunas UDA respecto de otras o en las áreas de organización curricular;



5. Establecer o eliminar prerrequisitos;
6. Modificar la caracterización de las UDA;
7. Integrar o suprimir condiciones de admisión e ingreso;
8. Aplicar criterios flexibles para reconocer, entre otros aspectos, la experiencia laboral, estudios previos, certificaciones y cursos de educación continua en el trayecto formativo;
9. Incorporar, diversificar o suprimir condiciones académicas de egreso o de titulación;
10. Definir estrategias de implementación para actividades del área general;
11. Atender disposiciones institucionales para favorecer el dominio de una segunda lengua;
12. Reforzar estrategias para el seguimiento de la trayectoria académica;
13. Replantear esquemas de colaboración que no impacten en el objetivo curricular;
14. Integrar nuevas líneas de generación y aplicación del conocimiento; o
15. Los que deriven de la atención a la normatividad institucional o a los acuerdos de Órganos de Gobierno competentes.

## II. ADECUACIONES A LAS UDA

Cuando se trate de adecuaciones a las UDA, corresponde al Comité Académico del programa educativo analizar la propuesta de ajuste, respetando la permanencia del nombre, valorando la competencia de aprendizaje y su contribución al perfil de egreso.

Las actualizaciones curriculares deberán fundamentarse, principalmente, en el análisis del comportamiento de las trayectorias de las y los estudiantes y en el cumplimiento del perfil de egreso del programa educativo.

**VIGÉSIMO.** El Comité Académico desarrollará y presentará la propuesta de actualización a la Dirección de División correspondiente, o a la del Colegio de Nivel Medio Superior, para su visto bueno. En dicha propuesta se fundamentarán los cambios a realizar en el programa educativo, para posteriormente continuar con la aprobación del Consejo Divisional o del Consejo Académico del Nivel Medio Superior. De aprobarse, deberá enviarse el acuerdo y el documento de la actualización del programa a la Secretaría Académica de Campus o del Colegio del Nivel Medio Superior y a la Secretaría Académica de la Universidad para su registro, cuando cumpla con las condiciones técnicas curriculares.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** La actualización de los programas educativos que atienden oportunamente las necesidades del entorno o asuntos emergentes y los ofrecidos en Campus Digital, se presentará ante la Comisión Universitaria de Pertinencia y Viabilidad.

## CAPÍTULO CUARTO

### MODIFICACIÓN CURRICULAR DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** El Comité Académico, conforme a los procedimientos institucionales, desarrollará la propuesta de modificación, tomando como referente los resultados de la evaluación curricular y los estudios de pertinencia, factibilidad y viabilidad que originan el replanteamiento en la orientación de los propósitos del programa educativo y que transforman



partes sustanciales. Corresponde a la Secretaría Académica del Campus o a la del Colegio del Nivel Medio Superior gestionar con la Secretaría Académica de la Universidad el acompañamiento y asesoría en el proceso de modificación curricular por parte de la Unidad de Apoyo al Desarrollo Educativo, en favor de los Comités Académicos a quienes atañe el desarrollo de dicho proceso.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Los cambios en el plan de estudios que se consideran para el proceso de modificación curricular corresponden a cualquiera de los siguientes elementos:

- I. Nombre del programa educativo;
- II. Orientación;
- III. Objetivo curricular;
- IV. Perfil de egreso;
- V. Frecuencia de oferta y período de ingreso;
- VI. Duración del plan de estudios;
- VII. Modificación superior al 10% del total de créditos;
- VIII. Creación de reconocimientos asociados;
- IX. Para el caso de los programas del área de Ciencias de la Salud, los cambios que resulten para dar atención a los acuerdos de Órganos de Gobierno competentes; o
- X. Cambio de modalidad del programa educativo.

Las propuestas de modificación de programas atenderán, para su análisis y aprobación, lo expresado en el *Reglamento Académico*.

En los casos en los que se considere el cambio en la modalidad en la que se ofrece un programa educativo, se procederá conforme a los lineamientos octavo y noveno.

**VIGÉSIMO CUARTO.** La solicitud de autorización de las modificaciones para los programas educativos que atienden oportunamente las necesidades del entorno o asuntos emergentes y los ofrecidos en Campus Digital, se presentará ante la Comisión Universitaria de Pertinencia y Viabilidad.

## CAPÍTULO QUINTO

### SUSPENSIÓN O SUPRESIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

**VIGÉSIMO QUINTO.** Cuando se determine la suspensión o supresión del programa educativo, como derivado de los resultados de la evaluación curricular o que se cumpla el término del tiempo de implementación autorizado por la persona titular de la Rectoría General, el Comité Académico elaborará el plan de suspensión o supresión, el cual deberá ser presentado por la Dirección de División o la del Colegio del Nivel Medio Superior ante la Comisión Universitaria de Pertinencia y Viabilidad, para su dictaminación.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Para la reactivación de un programa educativo suspendido, el Consejo Divisional o el Consejo Académico del Nivel Medio Superior, de ser el caso, contando con el apoyo de un grupo de expertos designados por la persona titular de la Rectoría General, elaborará el



plan de reactivación, que garantice las condiciones institucionales de pertinencia, calidad y factibilidad.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** En el caso de que un programa educativo, por más de tres años, se encuentre suspendido o no cuente con matrícula; la Secretaría Académica de la Universidad lo hará del conocimiento de la persona titular de la Dirección de División o del Colegio del Nivel Medio Superior, según corresponda, manifestándole la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del *Reglamento Académico*.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** El plan de suspensión o supresión del programa educativo deberá contener los siguientes elementos:

I. Estado actual del programa educativo.

1. Estudiantes;
2. Personal académico;
3. Personal administrativo;
4. Infraestructura, equipamiento y mobiliario;
5. Gestión financiera y administrativa; y
6. Otros que resulten relevantes para la propuesta de suspensión o supresión.

II. Las acciones del plan de suspensión o supresión y el personal responsable de las mismas, así como sus plazos de inicio y término a los que se compromete la entidad académica en relación con la fracción I.

**VIGÉSIMO NOVENO.** En el caso de un programa educativo interinstitucional, por colaboración o emergente que se proponga suspender o suprimir, se deberá atender a lo estipulado en el convenio de colaboración correspondiente para que esto suceda. De no contener señalamientos específicos, se procederá conforme a lo estipulado en los presentes lineamientos.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **EVALUACIÓN CURRICULAR DE PROGRAMAS EDUCATIVOS**

**TRIGÉSIMO.** Corresponde al Comité Académico, con el apoyo de la Coordinación del Programa Educativo, realizar la evaluación curricular que podrá ser permanente o integral.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** La evaluación curricular permanente es aquella que se realiza durante el tiempo que opere el programa educativo; se documentará anualmente desde el ingreso en la primera generación y subsecuentes, con la finalidad de garantizar la pertinencia, factibilidad, viabilidad, vigencia y calidad del programa educativo.

La evaluación curricular integral es aquella que se realiza al egreso de la primera generación, y se sustenta en el análisis de la interacción entre los resultados de las trayectorias del estudiantado, la vigencia del diseño y los componentes del plan de estudios, el comportamiento de la demanda del programa educativo, la evaluación docente, la modalidad del programa educativo y la inserción profesional o tránsito educativo de las personas egresadas, así como los recursos necesarios para su implementación.



El Comité Académico entregará el informe de evaluación curricular integral a la Dirección de División o la del Colegio de Nivel Medio Superior, según corresponda.

Cuando se trate de un cambio de modalidad del programa educativo se requiere presentar ante los órganos colegiados correspondientes como un proceso de modificación curricular con cambio de modalidad.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Corresponde a la Dirección de División o la del Colegio de Nivel Medio Superior entregar a la Comisión Universitaria de Pertinencia y Viabilidad, al egreso de la primera generación, el informe de evaluación curricular integral. Dicha comisión solicitará información a las instancias de Rectoría General para proponer el proceso curricular consecuente a atender, de conformidad con el artículo 25 del *Reglamento Académico*.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Cuando la evaluación curricular de un programa educativo presenta indicadores académicos con un nivel de desempeño inferior a lo estipulado por la institución, corresponde al Comité Académico la entrega del informe respectivo para dar cuenta de la congruencia, pertinencia, vigencia o viabilidad institucional, social o disciplinar, y ser presentado por la Dirección de División o por la Dirección del Colegio de Nivel Medio Superior ante la Comisión Universitaria de Pertinencia y Viabilidad para su análisis y propuesta de modificación, suspensión o supresión, en los términos establecidos en los artículos 26 y 30 del *Reglamento Académico*.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Durante el proceso de evaluación curricular, el Comité Académico podrá ser auxiliado por expertos y por la Unidad de Apoyo al Desarrollo Educativo de la Secretaría Académica de la Universidad con el objetivo de garantizar la calidad y pertinencia del programa educativo.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Durante el proceso de evaluación curricular, se pondrá énfasis en el análisis del trayecto formativo, para identificar posibles trayectos asociados o paralelos susceptibles de crearse de manera adicional al trayecto evaluado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

**SEGUNDO.** Se abroga el *Acuerdo del Consejo Consultivo de Rectoras, Rectores y Director del Colegio de Nivel Medio Superior sobre la expedición de los Lineamientos para desarrollar los procesos de Diseño, Implementación y Evaluación curricular de los programas educativos de la Universidad de Guanajuato*, publicados en la Gaceta Universitaria el 08 de octubre de 2021.

**TERCERO.** A los programas educativos en proceso de cambio en la modalidad en la que se ofrece, le serán aplicables los presentes lineamientos y se atenderán las disposiciones en materia de modificación curricular señalados en los numerales vigésimo segundo al vigésimo cuarto.

**CUARTO.** Publíquese en la Gaceta Universitaria.



En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 23 de octubre de 2024.- El Secretario del Consejo Consultivo de Alta Dirección Estratégica de la Universidad de Guanajuato. **Doctor Salvador Hernández Castro, Secretario General.**- Rúbrica.

EL QUE SUSCRIBE, DOCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ CASTRO, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 79 Y 80 FRACCIÓN V, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.

**CERTIFICA**

Que la presente copia obra en los archivos de la Secretaría General y corresponde a **LOS LINEAMIENTOS PARA DESARROLLAR LOS PROCESOS DE DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN CURRICULAR DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO**, emitidos por el Consejo Consultivo de Alta Dirección Estratégica de la Universidad de Guanajuato en fecha 23 de octubre de 2024 y publicados en Gaceta Universitaria el 06 de noviembre de 2024. **DOY FE**.